

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez, como apoderado de don Manuel Pinilla, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Lolita*, sita en término del pueblo de Tejedo, Ayuntamiento de Candín, punto llamado la Magdalena, y linda al N. y E. con terrenos bravos y comunes del referido pueblo de Tejedo y con la mina *Jesús* con su aumento, al S. y O. con los mencionados terrenos bravos y comunes del antedicho pueblo de Tejedo. Hace la designacion de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de

partida el ángulo S. ó sea el ángulo formado por los lados S. y O. de la mina *Jesús* con su aumento, y se medirán al N. siguiendo el lado O. de la mina *Jesús* con su aumento 200 metros colocándose la primera estaca, al O. 200 metros colocándose la segunda, al S. 500 metros colocándose la tercera, al E. 400 metros colocándose la cuarta, al N. 300 metros colocándose la quinta estaca en el lado S. de la mina *Jesús* con su aumento, y al E. siguiendo dicho lado S. de la mina *Jesús* con su aumento 200 metros, cerrando así el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Abril de 1882.

Joaquín de Posada.

Hago saber: que por D. Vicente Miranda Tascon, vecino de Orzonoga, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de carbon llamada *Pepita*, sita en término del pueblo de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana, parage que llaman el miron, y linda al

S. con fincas particulares, y á los demás aires con terreno comun. Hace la designacion de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una murja de piedras en dicho sitio la cual le llaman el miron, lindante E. y N. con terreno comun, á O. y S. con la rodera de la loma; desde este punto se medirán al E. 200 metros, al O. 300 metros, al S. 100 metros y al N. otros 100, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Abril de 1882.

Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 de Marzo último, se me comunicó la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores lo que sigue:

«Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadajajara y Málaga, á instancia de las Comisio-

nes provinciales respectivas, acerca de la interpretación que debe darse á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon;

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, despues de repetir que la sustitucion y cambio de número sólo se permite entre hermanos, y tambien á los que por sorteo fuesen destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situacion, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, según el art. 20:

Considerando que en consonancia con esta disposicion se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181 y 185, que trataban de la sustitucion entre parientes del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitucion por cambio de situacion ó de número y por licenciados del Ejército, puesto que, según el art. 20 citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios

pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, como regla general, que las Comisiones provinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley, que trata especialmente de la sustitucion y redencion del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.

Y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las Autoridades militares, al hacer uso de las facultades que les concede el art. 187 de la ley de 8 de Enero último, cumplimiento lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion, exigiendo que los sustitutos se presenten personalmente á los Jefes de los sustituidos para rectificar sus filiaciones y recibir los pases con que han de heredar su situacion hasta el momento del embarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde; en el bien entendido que por esta sola vez se contará el plazo de la ley para otorgar sustituciones y cambios de situacion por las Autoridades militares desde la fecha de esta Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1882.—Campos.—Señor...

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DE 8 DE MARZO DE 1882.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Gutierrez, Llamazares y Florez Costo, de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital Mollada, Granizo, Fernandez Bancelada y Suarez, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada y ratificada.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria en el expediente sobre reintegro de cantidades indocumentadas que fueron objeto de data en las cuentas del Hospicio de Leon de 1880-81 por el concepto de material de oficinas, se acordó: 1.º

que se reproduzca al Sr. Gobernador el fallo de la Diputacion de 8 del corriente rogándole que al notificarla á los herederos del Contador D. Antonio Calvito, les exija el recibo para que conste esta circunstancia en el expediente. 2.º Que observe igual criterio con D. Martin Lorenzana como heredero del fiador. y 3.º Que se autoriza á la Vice-Presidencia de la Comision provincial para que sometiéndose á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones, dirija el expediente de reintegro hasta su ultimacion, dando cuenta periódicamente de su estado.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes actual importante 300.827 pesetas 98 céntimos; la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

Lo fueron igualmente las cuentas del mes de Febrero último, del Hospital y Asilo de Leon y Manicomio de Vallanlid cuyo pago de 2.603 pesetas 25 céntimos, 1.260 y 1.435 se acordó con la aplicacion respectiva.

Probadá en forma la filiacion del exposito Victor Velasco núm. 85 del Hospicio de Leon en el año de 1873, así como la pobreza de su madre Celestina Panjul, se acordó que sea entregado á la misma, como solicita con las formalidades prescritas en el Reglamento, relevándola del reintegro de estancias por ser pobre.

Solicitado por el exposito de Astorga Francisco Blanco, que se le faciliten 25 pesetas por cuenta del precio en que sustituyó el servicio militar, quedó acordado no haber lugar por ahora á la entrega sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion cuando se reuna.

Teniendo en cuenta los servicios extraordinarios prestados por el personal de la Imprenta provincial en la publicacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, y la de las leyes de Hacienda, por suplemento al BOLETIN OFICIAL, se acordó gratificarles con una mensualidad de su haber á cada uno, segun proponen el Sr. Diputado Inspector de dicho Establecimiento, aplicando el gusto al crédito votado para el mismo.

Vista la comunicacion del mismo Sr. Diputado Inspector haciendo presente que en la Imprenta han trabajado como temporeros los cajistas Isidro Solie, Francisco Garcia y Agustin Rubio; á razon de dos reales por hora, cuyo haber asciende respectivamente á 21 pesetas, 74 50 y 76 50; quedó acordado su pago á los interesados con aplicacion á los gastos del Establecimiento, conforme así se resolvió para otros que se ha-

llan en igual forma en sesion de 14 de Febrero último. Con el fin de facilitar los descubiertos del Boletín provincial por lo que hace al servicio vigente, se acordó que además de publicar la oportuna circular en el Boletín, se dirija una comunicacion á cada Alcalde, la cual se tirará en la Imprenta provincial, y que autorizará el Sr. Gobernador Presidente.

En vista de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio de Astorga referente á los hechos ocurridos en dicho Establecimiento, quedó acordado pasar todos los antecedentes á la Comision de Beneficencia, significando á dicho Sr. Director que tan pronto como aquella emita dictamen, se le facilitará la certificacion que pide.

Enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador Militar de la provincia relativa al local para depósito de caballos sementales, se acordó hacer presente á dicha autoridad, que el encargado de facilitar el servicio de que se trata es el Ayuntamiento á quien sin embargo deberá participarsele que la Diputacion tendrá presente en su día las condiciones del local donde se instalen los sementales, y el certificado expedido por el Veterinario Sr. La Rosa, al resolver si ha de contribuir ó no como en años anteriores al pago de los alquileres.

A fin de que no se retrasen los servicios encomendados á la Contaduria provincial con motivo de la formacion del presupuesto de 1882 á 1883, así como otros trabajos de que ha dado cuenta en la próxima reunion semestral, y en vista de que dos empleados de dicha dependencia se hallan enfermos, y de que el personal de las demás vá á ocuparse de los trabajos del presente reemplazo, quedó acordado nombrar temporero para la Contaduria á D. Vidal Blanco, con el haber de una peseta 50 céntimos diarios interin el Sr. Calvito continúe enfermo, cuyo gasto se satisfará al Capitulo de imprevisos, debiendo además auxiliar los trabajos de dicha oficina, hasta que venga el Director de otras provinciales, el auxiliar temporero de Obras públicas D. Tadeo Masegosa, distribuyendo despues el trabajo en las demás Secciones, sin perjuicio de que el Jefe y demás empleados de Contaduria, habiliten horas extraordinarias para el despacho de los asuntos.

Leon 1.º de Mayo de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caveja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

Circular.

El art. 30 de la Instruccion de 31 de Diciembre último, impone á los Ayuntamientos que verifican la recaudacion del impuesto de consumos exigiendo los derechos de las especies á la entrada de las poblaciones, á los arrendatarios directos con la Hacienda y á los que lo sean de los municipios, la obligacion de formar y remitir mensualmente á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de las respectivas provincias, un estado ó relacion de las unidades de especie que se hayan adeudado para el consumo de las localidades en dicho periodo y los derechos que por el total de cada una se haya devengado, así como tambien á los arrendatarios con facultad de la exclusiva en las ventas, otro estado que demuestre las unidades de especie vendidas en la localidad para su consumo.

La adquisicion de los expresados datos, es de la mayor importancia para conocer el desarrollo del impuesto en la nueva forma que se hálla establecido, y de ninguna manera es posible dejar desatendido, como en la actualidad se encuentra en esta provincia, un servicio cuya realizacion se exige tan terminantemente.

En su consecuencia, esta Administracion ha acordado prevenir por la presente circular á los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos de la provincia, que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 30 de la Instruccion de 31 de Diciembre último, remitan mensualmente y con la mayor puntualidad á esta misma oficina, los estados ó notas de que se ha hecho mencion, relacionando los datos estadísticos que han de contener, con la mayor exactitud y escrupulosidad.

Leon 4 Mayo de 1882.—El Administrador, Pedro Barcala.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Villademor.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de Villademor de la Vega, dotada con 500 pesetas anuales de los fondos municipales y pagadas por trimestres vencidos, pudiendo además el facultativo contratar las iguales á razon

de 8 reales por alma como venían pagando hasta aquí, comprometiéndose además 40 familias de las mejor acomodadas á hacer un aumento en sus igualas de 500 pesetas por categoría según la posición social de cada uno; los aspirantes que han de ser precisamente licenciados en Medicina y Cirujía presentarán la solicitud en la Secretaría en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá con arreglo á Instrucción.

Villadomor 3 de Mayo de 1882.—
El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la asignación de 825 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, la solicitud en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá con arreglo á derecho.

Villadomor 3 de Mayo de 1882.—
El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:

Cea.

Urdiales del Páramo.

Vegaquemada.

JUZGADOS.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido:

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la Villa y Corte de Madrid, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Manuel Martín Veña, en nombre de la Compañía de Londres y de los Condados, contra la Compañía Ibérica de Riego domiciliada en Madrid, sobre pago de ciento cuarenta mil, novecientos ochenta y nueve libras esterlinas, doce chelines y tres peniques, equivalentes á trece millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento veinte y nueve reales, intereses y costas; en cuyas autos se despachó mandamiento de ejecu-

ción en cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta, contra los bienes de la propiedad de la mencionada Compañía Ibérica de Riego, y en su virtud se le embargo el Canal denominado del Esia, cuya descripción es la siguiente:

Este canal llamado en la concesión del Príncipe de Asturias, principia en la antigua presa del cauce del molino de Baeza en el término de Benamariel en la provincia de Leon y termina en las inmediaciones de Benavente en la provincia de Zamora. Su longitud total es de cuarenta y cinco kilómetros y medio y en su trayecto se corre los términos de Benamariel, Villamañán, San Millán, Villadomor, Torá, Algañefe, Villarrabines, Villamandos, Villaquejada, Cimanes, Lordemanos, San Miguel, San Cristóbal y Benavente, ha sido tasado en la cantidad de tres millones seiscientos veinte mil reales ó sean novecientos treinta mil pesetas.

Dictada sentencia de remate en primero de Diciembre del mismo año ochenta, y practicadas varias diligencias en dichos autos, por el referido Procurador Martín Veña, se presentó escrito solicitando se saque á la venta en pública subasta los Canales de Riego denominados del Príncipe de Asturias ó del Río Esia y del Honarés propios de la Sociedad Compañía Ibérica de Riegos que fueron embargados.

En su vista por el expresado Juzgado del Distrito de la Audiencia, se ha dictado la siguiente:—Providencia.—Juez Interino, Señor Monroy.—Madrid veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Por presentado que se unirá á los autos de su razón, y de conformidad con lo que prescribe el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco y siguientes concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sáquese á la venta en pública subasta y término de veinte días los canales embargados por el tipo de la tasación, á cuyo fin se señala el día veinte y nueve del entrante mes de Mayo y hora de la una de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado; anunciándose por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Corte, ó insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en los Boletines oficiales de Guadalajara, Leon y Zamora, haciéndose en ellos la oportuna descripción de las fincas, previniéndose que los títulos de propiedad y planos periciales se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán examinarse los que deseen interesarse en la subasta, teniendo los licitado-

res que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro, debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes tipo de la subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos á ella.—Lo mandó y firma su señoría don fe.—Monroy.—Ante mí: Juan P. Pez.

Librado, exhorto á este Juzgado á fin de que se publique el oportuno edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se aceptó sin perjuicio y se acordó cumplir en todas sus partes.

Y á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta acordada del Canal denominado del Príncipe de Asturias ó del Río Esia, y que queda desahogado, se presenten en el día veinte y nueve del corriente mes y hora de la una de la tarde en la Sala de Audiencia del Juzgado del Distrito de la Audiencia de Madrid, en que tendrá lugar, bajo las condiciones y precio estipulados en la providencia inserta, espido el presente que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Leon á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado y Escribanía del señor Lorenzana, Eduardo de Nava.

D. Enrique Zotes Cadenas, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Leon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

Sentencia.

En la ciudad de Leon á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Juan Hidalgo, Juez municipal de la misma y doctor en Derecho civil y canónico, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes como demandante don Jacinto Sanchez Puelles, como apoderado de don Perfecto Sanchez Ibañez su señor padre, ambos de esta vecindad y como demandados don Gregorio Gordon, hijo de José Gordon, Manuel y Mateo Arias, Manuela Gordon y María Rodríguez, esposas de los dos últimos, vecinos de Peredilla y Martín Pérez que lo es de Huerga, sobre pago de doscientos veinte y seis pesetas resto del principal y réditos de una escritura de préstamo, por ante mí, Secretario, dijo:

Parte dispositiva.

Fallo: Que, debo de condenar y condeno en rebeldía, á los demandados don Gregorio Gordon, Manuel y Mateo Arias, Manuela Gordon, María Rodríguez y Martín Pérez, al pago de las doscientas veinte y seis pesetas á la representación del demandante, con imposición á aquellos de las costas de este juicio. Así lo proveyó, mandó y firmó el expresado señor Juez de que certifico.—Juan Hidalgo.—Enrique Zotes, Secretario.

Los insertos son copia exacta de la sentencia original que en el juicio de su razón obra, quedando este en la Secretaría de mi cargo, á que caso necesario me refiero; y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada y sellada en Leon á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Enrique Zotes.—Visto bueno, Cayo Balbuena López.

D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente García Serrano, soltero de 22 años de edad, natural de Ferreras, partido judicial de Astorga, provincia de Leon, cuyo paradero actual se ignora, para que en el plazo de ocho días, se presente en este Juzgado de primera instancia con el fin de rendir la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Murias de Paredes á primero de Mayo de 1882.—Francisco García.—P. M. D. S. S., Magin Fernandez.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que se ordena en la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y en el mio ruego á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de un pollino, cuyas señas así como las de las personas que se suponen autoras se expresan á continuación, el cual fué robado en la noche para amanecer el 21 del corriente, de la cuadra de Juan Franco Brime, vecino de Villafrales,

y caso de ser habidas uno y otros las remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalon Abril 26 de 1882.—Eusebio Fernandez Velasco.—Por mandado de su señoría Joaquín de la Riva.

Señas del pollino.

Edad siete años, alzada regular, pelo apaisado esquilado á naya, sin herraduras; tiene en ambos lados del pescuezo señales de unturas, en el brazuelo izquierdo señales de quemaduras y tambien en los pies las mismas señales de quemaduras.

De los autores.

Dos mujeres con dos niñas: una como de 50 años de edad de aspecto quinquilera, color moreno, de buena estatura: vestía un mantón á la cabeza y manto de colores de indiana ignorándose su nombre y apellido pero si que decía ser madre de la otra mujer que la acompañaba llamada Isabel Clemente esposa de Manuel Pardo, de 22 años de edad, rubia, bien parecida, estatura regular, vestía un matifriso ó manta sayaguesa, vestido de color de indiana oscuro: á cuyas mujeres se reunió otra llamada Dominga que tendrá 18 años de edad: alta, morena, roma y vestía un manto de muletón; y un hombre que sobre las seis de la mañana del día 21 del corriente pasó por el pueblo de Villacid con una gorra de pellejo, montado á lo mujer, sobre un pollino.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, se cita á Miguel Vilavoa Villar, vecino de Santo Tomás de Quireza, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye contra José Vilavoa Escudero, por hurto de varios efectos de la pertenencia de aquel, y á la vez para ofrecerle el procedimiento, advirtiéndole que si no concurriese lo parará el perjuicio consiguiente.

Estrada Abril 22 de 1882.—José Vidal.—De su orden, José María Brañas.

Juzgado municipal de Castropodame.

Por renuncia del que la desompeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Juzgado. Y como

en el anuncio anterior se padeciese un error de fecha, el nuevo periodo se entenderá desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo como admitidas las solicitudes ya presentadas.

Castropodame 26 de Abril de 1882.—El Juez, Antonio Diaz.

Cédula de notificacion.—En la demanda promovida por Fernando Corrales vecino de Posada de Valdeon, que pende en el Juzgado de primera instancia del partido de Riaño, sobre prevencion de abintestato de Matilde Fernandez Lozano, mujer que fué de aquel, se ha ordenado por dicho Juzgado á este municipal, se confiera traslado y emplazamiento por término de nueve dias, entre otros, á Antonia Lozano madre de la finada Matilde. Y siendo como es público y notorio que dicha Antonia se haya ausentado de esta hace más de diez años ignorándose el paradero de esta, se la cita y emplaza por el mencionado término, sobre que se presente ante el referido Juzgado de primera instancia ya indicado á hacer uso del derecho que le convenga.

Posada de Valdeon y Abril 29 de 1882.—El Juez municipal, Dionisio Gonzalez.—El Secretario Eusebio Díez Pesquera.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Habiendo fallecido Manuel Díez Blanco y su hija Victoria Díez Fernandez, de esta vecindad se cita, llama y emplaza á los que como acreedores del primero y herederos abintestato de la segunda se crean con derecho al caudal resultante, para que comparezcan á ejercitar su derecho en los autos dentro del término de treinta dias.

Leon á primero de Mayo de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carbajal.—El escribano, Heliodoro de las Valliznas.

El 30 de Enero último falleció en esta ciudad D. Juan Genaro de Dios y Sanz, soltero, natural y vecino de la misma, sin dejar disposicion testamentaria ni parientes dentro del cuarto grado; por lo cual se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezca en el abintestato dentro del término de veinte dias, apercibidos de que les parará perjuicio sino comparecieren.

Leon 26 de Abril de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carbajal.—El Secretario, Heliodoro de las Valliznas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon Reserva de Leon núm. 82.

Los individuos procedentes del reemplazo de 1878 que ingresaron en Caja desde el mes de Marzo, á Mayo inclusive de dicho año, y hayan pertenecido al arma de Infantería, cuerpos de Artillería, Ingenieros, Sanidad militar, Administracion militar é Infantería de Marina, así como los Reclutas disponibles de aquel reemplazo, se presentarán á la mayor brevedad en las oficinas de este Batallon, sijas en el Cuartel de esta ciudad, todos los dias desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, para recoger el pase de la Reserva, cuyo documento les ha de servir, como de resguardo, para acreditar su situacion; debiendo traer los interesados las licencias ilimitadas, pasaportes ó pases que tengan en su poder para ser recogidos; al entregárselos los de la Reserva y los certificados de soltería.

Los que hayan recibido estos pases y certificados, no necesitan presentarse, á menos que tengan que variar de residencia, en cuyo caso lo verificarán para renovárselos.

Los Sees Alcaldes cuidarán muy particularmente de dar conocimiento á este Batallon, cuando algun individuo, tanto de la Reserva, como Recluta disponible de la misma cambie de domicilio conforme dispone el art. 247 del Reglamento de Reemplazo y reserva de 2 de Diciembre de 1878.

Leon 3 de Mayo de 1882.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Cándido de Cassio.

JUNTA DIOCESANA de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril próximo pasado se ha señalado el día 25 del corriente á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 17.860 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, de-

biendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 800 pesetas 50 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Astorga 3 de Mayo de 1882.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Ruño, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... onterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones, que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

D. Leoncio Cadórniga Garcia Camba, Capitan graduado Teniente ayudante Fiscal del Batallon Deposito de Leon núm. 82.

Habiéndose ausentado de la villa de Mansilla de las Mulas de esta provincia donde tenía su residencia el recluta disponible Calisto Calvo Blanco á quien estoy suñariando por el delito de deserccion y no habiéndose presentado en el término trascursido desde que se le llamó en el primer edicto.

Teniendo de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta ciudad para que se presente dentro del término de veinte dias á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 1.º de Mayo de 1882.—Leoncio Cadórniga.